

DO 18.06.1998 TEXTO RESOLUCION No. 11.481 1998 MINISTERIO DE SALUD SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE

Ministerio de Salud
Servicio de Salud del Ambiente
Región Metropolitana

CLASIFICA ESTACIONES DE MONITOREO DE MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 (Resolución)

No. 11.481.- Santiago, 10 de junio de 1998.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del decreto ley No. 2.763 de 1979; en la Ley No. 18.122; en el decreto supremo No. 206 de 1982, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de este Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana; en el decreto supremo No. 16 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana; lo dispuesto en el decreto supremo No. 32 de 1990, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones; lo dispuesto en el decreto supremo No. 59 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba la norma primaria para material particulado respirable MP10, en especial los valores que definen situaciones de emergencia; y los artículos 1, 3 y 9 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley No. 725 de 1968.

Considerando:

- 1.- La necesidad de implementar la aplicación de la metodología de pronóstico contemplada en la nueva norma de calidad para material particulado respirable, para prevenir de mejor manera la ocurrencia de las situaciones de emergencia ambiental.
- 2.- La exigencia que establece el artículo 6° del decreto supremo No. 59 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que dispone que este Servicio, mediante resolución fundada, deberá aprobar la clasificación de una estación monitora de material particulado respirable como una EMRP, de acuerdo a las condiciones establecidas en la definición que se indica en el artículo 1° de este mismo cuerpo legal.
- 3.- Los informes: a) "Diagnóstico y Mejoramiento Integral de la Medición de la Contaminación del Aire en la Región Metropolitana", Informe Final, Estudio desarrollado por Intec Chile para el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, agosto de 1996. b) Informe técnico "Estimaciones de Población Expuesta a Niveles de Contaminación Medidos en Red Macam", del Director de la Conama R.M., ordinario No. 981167, de fecha 9 de junio de 1998. c) Informe técnico "Calificación de Estaciones de Monitoreo como EMRP", del Jefe del Programa de Vigilancia de Calidad del Aire de este Servicio de Salud, memorándum No. 0647 de fecha 8 de junio de 1998.
- 4.- Que con estos antecedentes, este Servicio ha podido determinar las estaciones que cumplen con la definición de EMRP, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° Clasifícanse como estaciones de monitoreo de material particulado respirable MP10 con representatividad poblacional (EMRP), según lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del decreto supremo No. 59 de 1998 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para la Región Metropolitana, las siguientes:

Estación	Zona de cobertura	Población expuesta	Estaciones EMRP	Hbts. %
F	Independencia - Recoleta	118.783	2	2.27
L	La Florida - Macul - Peñalolén	162.622	3	3.11
M	Las Condes - Vitacura	31.102	0	0.59
N	Santiago Sur	116.167	2	2.22
O	Pudahuel - Cerro Navia - Lo Prado	210.161	4	4.02
P	Cerrillos - Maipú	67.123	1	1.28
Q	El Bosque - Lo Espejo - San Ramón	152.387	2	2.91

2° El porcentaje poblacional referido en el cuadro precedente, corresponde a la población censada en el radio de dos kilómetros contados desde la ubicación de la estación, de acuerdo a lo señalado por el decreto supremo No. 59 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Sin embargo las mediciones de estas estaciones son una muestra representativa de la calidad del aire de la Región Metropolitana al que está expuesto el total de su población.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mauricio Ilabaca Marileo, Director Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana.